



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA, **NEGÓ SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA** dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101709 00 formulada por **MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA** contra **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

CESIÓN - JAIME GABRIEL MONCAYO FAJARDO

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310301620180012900**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Ponencia presentada y aprobada por medio electrónico, ante las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en Sala Civil de Decisión según acta de la fecha.

Proceso: Acción de tutela.
Accionante: María del Carmen Salamanca
Accionado: Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Radicación: 110012203000202101709 00.
Asunto: Adición de sentencia

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de aclaración y/o complementación de la sentencia emitida el 25 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

1. La apoderada judicial de la accionante pidió: *“adicionar el fallo de tutela proferido el pasado 25 de agosto de 2021, ya que ni en las consideraciones ni en la parte motiva hace referencia alguna al derecho fundamental a la igualdad que la accionante manifiesta se encuentra afectado por habersele dado trámite preferente y prioritario al incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado de la parte actora (...) Las razones que motivaron a la Sala y que se expresa en el fallo para no tutelar los derechos del acceso a la administración de justicia y al debido proceso, que será objeto de impugnación en su debido momento, no le son aplicables a la vulneración del derecho a la igualdad, situación fáctica jurídica que no fue abordada por la Sala, la cual se limitó a considerar que por haber entrado la demanda acumulada al Despacho, en razón a la acción de tutela se desvaneció por sustracción de materia la salvaguarda de estos derechos fundamentales (...) Como se observa, nada se consideró ni se decidió lo atinente a la salvaguarda constitucional del derecho a la igualdad, la que de ser estudiada y considerada por esa Honorable Sala, se tutelaría el derecho a la*

igualdad con la orden al Juzgado tutelado para que en un termino (sic) perentorio resuelva lo pertinente a la demanda acumulada y de esta manera se emparejen los trámites tanto del incidente de regulación de perjuicios y el de la demanda acumulada, salvaguardando así el derecho a la igualdad de sujetos y partes en el proceso.”

CONSIDERACIONES

1. En cuanto a la adición de las providencias establece el artículo 287 la codificación procesal vigente: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

1.1. En el caso examinado, la sentencia comprendió todos los aspectos sobre los que debía hacerse pronunciamiento; sin que el derecho a la igualdad fuera uno de ellos pues véase que la petición se dirigió a que se ampararan *“los derechos fundamentales constitucionales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, conforme lo establecido en los hechos de esta tutela”*, y fue a estos a los que se aludió en el acápite que tituló *“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS”*, y si en los supuestos fácticos se relacionó que sobre el incidente de regulación de honorarios se definió, fue para reprochar que no se hubiere dado trámite a la demanda ejecutiva acumulada presentada antes que aquel que fue radicado después.

Del análisis de las documentales adosadas al plenario y las respuestas dadas por las accionadas se concluye que lo acaecido correspondió a una omisión por error al no dar el trámite correspondiente a la demanda acumulada, lo que fue subsanado durante el trámite de la acción constitucional.

1.2. La mera enunciación del derecho a la igualdad en el encabezamiento del escrito tutelar no se erige en cimiento suficiente para exigir de la jurisdicción pronunciamiento al respecto, cuando el propio gestor se sustrae de exponer argumento fáctico en que se soporte y el concepto de la supuesta violación que aduce, además que, como ya se anotó, sobre el mismo no se volvió a hablar por la tutelante.

2. En consecuencia, no hay lugar a la complementación rogada.

DECISION

En consideración del análisis precedente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, **RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud de adición de la sentencia expedida en el presente asunto el 25 de agosto de 2021, elevada por la accionante a través de su apoderada judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Magistrada

110012203000202101709 00

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Magistrada

110012203000202101709 00

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

110012203000202101709 00

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f604e05d211d46a33bcece8ef1c2f4e4389390d383a843eb751d82363f4ceb**

Documento generado en 01/09/2021 02:59:36 PM